

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **764** • Marzo 30 de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



BARRANQUILLA.GOV.CO

CONTENIDO

DECRETO No. 0056 DE 2021 (25 de marzo de 2021) 3
POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DISTRITAL 0051 DE 2021, POR EL CUAL SE “TOMAN MEDIDAS PARA PRESERVAR LA VIDA Y MITIGAR LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL ‘BARRANQUILLA ABRE SEGURA’ Y SE ESTABLECEN MEDIDAS EXCEPCIONALES CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”.



**DECRETO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO
DE BARRANQUILLA**

**DECRETO No. 0056 DE 2021
(25 de marzo de 2021)**

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DISTRITAL 0051 DE 2021, POR EL CUAL SE “TOMAN MEDIDAS PARA PRESERVAR LA VIDA Y MITIGAR LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL ‘BARRANQUILLA ABRE SEGURA’ Y SE ESTABLECEN MEDIDAS EXCEPCIONALES CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”.

El alcalde mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por los artículos 49, 2, 189, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 136 de 1994, 1523 de 2012, 1751 de 2015, 1801 de 2016, el Decreto Nacional 780 de 2016, los Decretos No. 418 de 2020, 420 de 2020, 457 de 2020, 0491 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 637 de 2020, 689 de 2020, 749 de 2020, 847 de 2020, 878 de 2020, 990 de 2020, 1076 de 2020, 1168 de 2020, y 206 de 2021; las Resoluciones 380, 385, 407, 844, 1462 de 2020, 222 y 223 del 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución de 1991 consagra el derecho fundamental a la salud, el cual es desarrollado y regulado por la Ley 1751 de 2015, disposición que señala como responsabilidad del Estado *“respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y en procura de ello es deber de éste “Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales”.*

Que según lo dispone el artículo 189 de la Carta Política de 1991, *“Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa: (...) 4. Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado”(...)*

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con las de los alcaldes.

Que los artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde, entre otras: (...)1. *Dirigir la acción administrativa del municipio; 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante; 3. asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)*



Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República: *(i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; e (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.*

Que los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", señalan que el alcalde es la primera autoridad de policía del distrito o municipio y se establecen sus atribuciones.

Que en concordancia con el numeral 2, del artículo 315 de la Constitución de 1991, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 prevé como función de los alcaldes en relación con el orden público:

Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Decretar el toque de queda;*
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.*

Que el 11 de marzo de 2020, el director general de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote COVID-19 y formuló nuevas recomendaciones para el tratamiento epidemiológico y de salud por la connotación que tiene tal declaración.

Que en la Resolución 0385 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se señala que: *"La OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio".*

Que mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y la Resolución 0453 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se tomaron medidas de cumplimiento inmediato encaminadas a la prevención y contención del virus COVID-19.

Que mediante el Decreto 0418 de 2020 expedido por el Ministerio del Interior, se señaló que: *"La dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVID-19 en el territorio y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República. De igual forma menciona el citado decreto que, las instrucciones y órdenes del presidente de la República en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con las de los alcaldes.*

Que mediante el Decreto 206 de febrero 27 de 2021, el Gobierno nacional reguló la etapa **de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura** a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1° de junio de 2021, y derogó el Decreto 039 del 14 de enero de 2021.

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 206 de 2021 y el Decreto Distrital 0051 de 2021, el alcalde de Barranquilla en coordinación con el Gobierno nacional y como representante legal del Distrito de Barranquilla y primera autoridad de policía, con base en sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1° del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, de ser necesario, puede ordenar medidas adicionales, tales como restringir las actividades económicas y sectores de la economía, aislar zonas y hogares que se consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado con el propósito de proteger y auxiliar a las personas; mantener el orden público; prevenir el riesgo o mitigar los efectos de la epidemia y evitar perjuicios mayores en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID – 19.

Que el artículo 4 del Decreto 206 de 2021, en el marco de las medidas de orden público, ha señalado que en aquellos municipios con alta ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos -UCI, cuya oscilación se encuentre entre el 70 y 79%, entre el 80% y 89 % o mayor al 90%, o bien se observe una variación negativa en el comportamiento de la pandemia por Coronavirus COVID-19, el Ministerio del Interior solicitará la implementación de las medidas especiales u ordenará el cierre de las actividades previo informe del Ministerio de Salud y Protección Social sobre las medidas y actividades específicas permitidas.

Que el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud han expedido la Circular Conjunta Externa OFI2021-7447-DMI-1000 del 23 de marzo de 2021, que establece unas recomendaciones tendientes a que se disminuya el riesgo de contagio por COVID-19 para los municipios que presenten incrementos de contagios y ocupación UCI, entre los cuales Barranquilla se encuentra en observación ante el incremento de casos, de ocupación UCI, así como de fallecidos.

Que dicha premisa está basada en los incrementos observados a corte del 21 de marzo de 2021, registrados en SIVIGILA, en el cual Colombia presenta: "2.331.187 casos confirmados, de los cuales el 95% (2.225.725) son casos recuperados, y el 1,5% (33.716) son casos activos, con una tasa de contagio de 4.627 casos por cada 100.000 habitantes. En cuanto a las muertes, presenta un total de 61.907 casos de fallecidos, con una tasa de 122,90 muertes por cada 100.000 habitantes y una letalidad de 2,6%".

Así mismo, el Distrito de Barranquilla presenta a marzo 27 de 2021: "87.971 casos, un total de 2.400 muertes, para una tasa de letalidad acumulada de 2020 a 2021 de 2,72% y un porcentaje de ocupación UCI del 86%.

Que el Distrito de Barranquilla ha venido trabajando en el incremento de camas UCIS y se ha constituido en un importante centro de referencia regional para la atención de la pandemia. Se han recibido ventiladores especiales que habían sido entregados en comodato para salvar vidas en la capital del país, estando actualmente al servicio de los barranquilleros.

Que la ciudad está en proceso de vacunación y se han ajustado las medidas de aislamiento individual durante los últimos días, eliminando la realización de eventos sociales, así como prohibiendo aglomeraciones.

Que mediante el presente acto administrativo se acogen las directrices de la *Circular Conjunta Externa OFI2021-747-DMI-1000 del 23 de marzo de 2021*, y se modifica el Decreto Distrital 0051 de 2021.

Que en atención de las anteriores consideraciones, el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

Artículo 1º: Modificaciones a las medidas de toque de queda y ley seca. Modificar los parágrafos 1 y 2, del artículo 2 del Decreto Distrital 0051 de 2021, los cuales quedarán así:

Parágrafo 1: Toque de Queda. Se restringe la circulación de personas y vehículos en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, como medida excepcional, de conformidad con la parte motiva del presente decreto en los siguientes días y horarios:

DESDE	HASTA
Miércoles 31 de marzo a las 6:00 p.m.	Jueves 01 de abril a las 5:00 a.m.
Jueves 01 de abril a las 6:00 p.m.	Viernes 02 de abril a las 5:00 a.m.
Viernes 02 de abril a las 6:00 p.m.	Sábado 03 de abril a las 5:00 a.m.
Sábado 03 de abril a las 6:00 p.m.	Domingo 04 de abril a las 5:00 a.m.
Domingo 04 de abril a las 6:00 p.m.	Lunes 05 de abril a las 5:00 a.m.

Parágrafo 2: Ley Seca. Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y embriagantes en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, así:

LEY SECA	LEY SECA
DESDE	HASTA
Miércoles 31 de marzo a las 6:00 p.m.	Jueves 01 de abril a las 5:00 a.m.
Jueves 01 de abril a las 6:00 p.m.	Viernes 02 de abril a las 5:00 a.m.
Viernes 02 de abril a las 6:00 p.m.	Sábado 03 de abril a las 5:00 a.m.
Sábado 03 de abril a las 6:00 p.m.	Domingo 04 de abril a las 5:00 a.m.
Domingo 04 de abril a las 6:00 p.m.	Lunes 05 de abril a las 5:00 a.m.

Artículo 2: Vigencia y derogatorias. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias.

Las demás medidas para preservar la vida y mitigar los efectos del coronavirus COVID-19 contenidas en los Decretos Distritales 0051 y 0053 de 2021, continúan vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla el día 29 de marzo de 2021.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS

Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla



Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**